

	<b>Euros/mes/m3</b>
Mínimo al mes 30 m3	3,16642742
De 30 m3 en adelante	0,10554674

**C) Suministro de caño libre:**

Con esta modalidad, se satisfará mensualmente para usos domésticos, la cantidad de 6,19 Euros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales respecto de las Ordenanzas Fiscales y el artículo 49 y 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local respecto de la Ordenanza Reguladora del Precio Privado, contra el acuerdo de aprobación definitiva sobre modificación de las Ordenanzas municipales podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Jumilla a 27 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Francisco Abellán Martínez.

**La Unión****16159 Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de carácter municipal.**

Habiendo sido aprobada por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el 2 de diciembre de 2004, la redacción definitiva de las modificaciones de las ordenanzas fiscales relativas a diferentes tasas de carácter municipal, resueltas la alegaciones y reclamaciones presentadas; y de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las modificaciones que han de regir a partir del año 2005.

**Ordenanza reguladora de la Tasa por la Autorización de Acometidas y Servicios de Alcantarillado****Fundamento y naturaleza**

**Artículo 1.-** en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Autorización de Acometidas y Servicio de Alcantarillado

y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57, del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Exenciones, reducciones y bonificaciones**

**Artículo 5.-** No podrán reconocerse otros beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

**Cuota tributaria****Artículo 7.-**

1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del RDL 2/2004.

2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 6'281 euros.

3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, será la siguiente:

	<b>M/3</b>	<b>EUROS</b>
Mínimo/Cuota Fija	0	0,8598
Bloque 1	Desde 1 m3 hasta 15 m3	0,0638
Bloque 2	Desde 16 m3 hasta 30 m3	0,0931
Bloque 3	Desde 31 m3 hasta 50 m3	0,1075
Bloque 4	Desde 51 m3 hasta 75 m3	0,1433
Bloque 5	Más de 76 m3	0,1792

**Segundo.** Que sea aprobada provisionalmente la siguiente modificación a la Ordenanza Fiscal de la «Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable» que se relaciona a continuación.

**Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable****Fundamento y naturaleza**

**Artículo 1.º-** De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio Público de Distribución de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Cuota tributaria**

**Artículo 7.º-** Para la cuota tributaria se aplicarán las siguientes tarifas bimestrales:

- 1.- Tarifa fija. 5,0156 euros bimestrales.
- 2.- Tarifa variable: **Euros/m3**
- |                     |        |
|---------------------|--------|
| Desde 1 m3 a 15 m3  | 0,5734 |
| Desde 16 m3 a 30 m3 | 0,6093 |
| Desde 31 m3 a 50 m3 | 0,6796 |
| Desde 51 m3 a 75 m3 | 0,7523 |
| Mas de 75 m3        | 0,8953 |

3.- Cuota de mantenimiento de instalaciones, contadores, líneas y acometidas, a periodos bimestrales 0'7523 euros.

La Unión, 9 de diciembre de 2004.—El Alcalde, J. Manuel Sanes Vargas.

—

**Librilla****16162 Corrección de error.**

Advertido error en el texto del anuncio n.º 9900 publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 19 de julio de 2004 (n.º 165) de aprobación definitiva del Presupuesto municipal para 2004, se procede a su rectificación en los términos siguientes:

El importe del capítulo III de ingresos es de 351,680,00 euros.

En Librilla, 14 de diciembre de 2004.—El Alcalde-Presidente, José Martínez García.

—

**Los Alcázares****16168 Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.**

Aprobada, con carácter provisional, por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2004, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, se someten a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

En el caso de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado hasta entonces provisional.

Los Alcázares, 7 de diciembre de 2004.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

**Los Alcázares****16169 Modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de determinados impuestos y tasas.**

Aprobadas, con carácter provisional, por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2004, las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes impuestos y tasas:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, ..., y
- Tasa por la realización de la actividad administrativa por otorgamiento de licencias urbanísticas,

se someten a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno de la Corporación,

En el de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado hasta entonces provisional.

Los Alcázares, 7 de diciembre de 2004.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

—

**Los Alcázares****16170 Expediente número 8-A/04, de modificación de créditos que afecta al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2004.**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre del año 2004, el expediente número 8-A/04, de modificación de créditos que afecta al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2004, se expone al público durante quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Los Alcázares, 7 de diciembre de 2004.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.